

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2020 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

22 de marzo de 2017
Español
Original: inglés

Primer período de sesiones
Viena, 2 a 12 de mayo de 2017

Creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio

Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán

1. El artículo VII del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares subrayó la importancia de la creación de zonas libres de armas nucleares mediante el reconocimiento del “derecho de cualquier grupo de Estados a concertar tratados regionales a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios”. La República Islámica del Irán, si bien acoge con satisfacción los esfuerzos realizados para crear esas zonas, está firmemente convencida de que la creación de zonas libres de armas nucleares, por más positiva que pueda resultar, no sustituye el cumplimiento de las obligaciones jurídicas que corresponden a los Estados poseedores de armas nucleares en virtud del artículo VI del Tratado y sus compromisos inequívocos de lograr la eliminación total de sus arsenales nucleares con miras al desarme nuclear. Por consiguiente, paralelamente a las gestiones para crear dichas zonas, es necesario acometer importantes esfuerzos para crear un mundo libre de armas nucleares eliminándolas por completo en todo el mundo.

2. La República Islámica del Irán concede gran importancia y presta su firme apoyo a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, idea que fue presentada por el Irán en 1974. El Irán, que es parte en el Protocolo relativo a la Prohibición del Empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares y de Medios Bacteriológicos (Protocolo de Ginebra de 1925), el Tratado sobre la No Proliferación, la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción (Convención sobre las Armas Biológicas) y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (Convención sobre las Armas Químicas) y signatario del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, y que cuenta con un Acuerdo con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para la Aplicación de Salvaguardias en Relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, en función del cual todas sus instalaciones



nucleares están sometidas a las salvaguardias del Organismo, tiene un gran historial entre los países del Oriente Medio en lo que se refiere a la adhesión a los instrumentos internacionales que prohíben las armas de destrucción en masa. Esto, sin duda, manifiesta claramente el compromiso firme del Irán con la causa del desarme y la no proliferación nucleares, así como con la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. También demuestra que el Irán respalda decididamente la consecución del objetivo de prohibir el desarrollo, la producción, el almacenamiento, el empleo o la amenaza del empleo de armas de destrucción en masa, en el Oriente Medio en particular y en el plano mundial en general.

3. El Irán apoyó la aprobación de la resolución relativa al Oriente Medio por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, elemento esencial e integral de los resultados de la Conferencia de 1995 y de la base sobre la que en 1995 se prorrogó indefinidamente el Tratado sin que se procediera a votación. Por esa misma razón, el Irán ha pedido continuamente desde 1995 la pronta aplicación de esta resolución y la plena realización de sus metas y objetivos. Del mismo modo, en 2010 el Irán apoyó, también por los mismos motivos, la aprobación de un plan de acción sobre la aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio.

4. El Irán expresa su más profunda preocupación por la persistente y prolongada demora en la aplicación de la resolución de 1995 y la falta de progresos en la aplicación del respectivo plan de acción de la Conferencia de Examen de 2010. El Irán hace hincapié en que, como se reafirmó en las sucesivas Conferencias de Examen celebradas desde 1995, la resolución sigue siendo válida hasta que se logren sus metas y objetivos. Sin duda, esto compete individual y colectivamente a todos los Estados partes en el Tratado, en particular los Estados poseedores de armas nucleares, especialmente los tres Estados depositarios del Tratado que copatrocinaron la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio. Cabe recordar que en las conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento de la Conferencia de Examen de 2010 se estipula claramente que “los Estados partes reafirman su decisión de adoptar, individual y colectivamente, todas las medidas necesarias para asegurar la pronta aplicación de la resolución”.

5. La aprobación del plan de acción de 2010 sobre la aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio, en el que se pidió que se celebrara en 2012 una conferencia sobre la creación en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa, que tomaría la resolución 1995 como base de su mandato, fue sin duda una decisión acertada, si bien muy tardía, en la dirección correcta. El Irán apoyó la aprobación de ese plan de acción y más tarde pidió que se aplicara oportunamente. Además de realizar varias rondas de consultas con el facilitador de la conferencia, el 6 de noviembre de 2012 el Irán declaró oficialmente su decisión de participar en ella, cuya celebración estaba prevista para diciembre de 2012 en Helsinki.

6. Sin embargo, no solo no se llevó a cabo el plan de acción de 2010 sobre la aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio, por lo cual no se celebró la conferencia de 2012, sino que la Conferencia de Examen de 2015 tampoco pudo llegar a un acuerdo sobre su documento final debido a la objeción que plantearon solamente los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Canadá a una decisión relativa a la aplicación del

plan de acción de 2010 sobre el Oriente Medio que figuraba en él. Es decir que, como ocurrió en la Conferencia de Examen de 2005, la Conferencia de Examen de 2015 no obtuvo resultados solo por la objeción de algunos países a la decisión relativa a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

7. Ahora, 22 años después de que se aprobara la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio y siete años después de que se aprobó el plan de acción de 2010 para su aplicación, y pese al firme apoyo de la abrumadora mayoría de los Estados partes y a la labor emprendida por el Irán y todos los países árabes de la región para su aplicación, es lícito preguntar: ¿por qué no se han aplicado y por qué han fracasado todos los esfuerzos realizados en el marco de las Conferencias de Examen de 2005 y 2015 en pro de la aplicación? La respuesta es clara: el principal y único obstáculo para la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio es Israel, que es el único Estado de la región que no es parte en el Tratado y además posee armas nucleares y cuyas actividades e instalaciones nucleares no están sometidas a salvaguardias. Asimismo, en la práctica, algunas partes en el Tratado actúan en representación del régimen israelí en las conferencias de examen (en las que Israel no tiene derecho de voto por no ser parte en el Tratado) y formulan objeciones contra las decisiones sobre la creación efectiva de esta zona. También vale la pena señalar que solo cuando esas partes estiman necesario que la Conferencia de Examen sea fructífera, como fue el caso en 1995 y 2010, están de acuerdo con las decisiones de la Conferencia sobre la creación de la zona en el Oriente Medio, pero cuando no son de esa opinión, como sucedió en 2005 y 2015, presentan objeciones a esas decisiones. De modo similar, sus políticas y prácticas han puesto en evidencia que su acuerdo se limita a la adopción de esas decisiones sobre el papel y no se extiende a su aplicación efectiva.

8. Por ejemplo, apenas unas horas después de que se aprobara el plan de acción de 2010, que, tras 15 años de demora, fue la primera decisión sobre la aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio, uno de los copatrocinadores de la resolución de 1995 y coorganizador de la conferencia de 2012 emitió una declaración oficial, con fecha 28 de mayo de 2010, en la que establecía claramente nuevas condiciones para la aplicación del plan de acción de 2010 y declaró lo siguiente:

A pesar de que estamos de acuerdo con el documento final, tenemos serias reservas acerca de un aspecto de la resolución relativa al Oriente Medio que contiene. El documento final incluye un acuerdo para celebrar una conferencia regional en 2012 con el fin de debatir las cuestiones relativas a una zona libre de armas de destrucción en masa y sus vectores en el Oriente Medio. Los Estados Unidos han apoyado durante mucho tiempo una zona de este tipo, aunque **creemos que una paz total y duradera en la región** y el pleno cumplimiento por todos los Estados de la región de sus obligaciones de control y no proliferación de armas **son precursores esenciales para su establecimiento**. Al igual que nuestro compromiso de tratar de lograr la paz y la seguridad que supondría un mundo sin armas nucleares no se puede alcanzar rápidamente, los Estados Unidos entienden que una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio es un objetivo a largo plazo. (negrita añadida)

9. Por otro lado, un día después de que concluyera la Conferencia de Examen de 2010, el régimen israelí, en su declaración de 29 de mayo de 2010, rechazó rotundamente el Documento Final de la Conferencia por considerar que estaba “profundamente equivocado” y afirmó que “Israel no podr[ía] participar en su aplicación”. Además, pasaron 16 meses hasta que los coorganizadores de la conferencia de 2012 comunicaron, el 14 de octubre de 2011, el nombramiento del facilitador y la designación del Gobierno anfitrión de la conferencia. Sin embargo, a pesar de que el Irán y todos los países árabes habían declarado oficialmente su decisión de participar en la conferencia de 2012, uno de los coorganizadores anunció el 23 de noviembre de 2012 que no se podría convocar la conferencia y que “no apoyaría una conferencia en la que cualquier Estado de la región estuviera sujeto a presión o aislamiento”.

10. Posteriormente, durante la Conferencia de Examen de 2015, los funcionarios israelíes expresaron preocupación por la posibilidad de que la Conferencia adoptara cualquier decisión que “oblig[ara] a Israel a declarar su capacidad nuclear” como paso previo a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. A fin de evitar tal situación, Israel ejerció presión sobre los Estados Unidos. Cuando los Estados Unidos, junto con el Reino Unido y el Canadá, se opusieron al documento final de la Conferencia, en el que figuraba una decisión sobre la aplicación de la resolución de 1995 y el plan de acción de 2010 sobre el Oriente Medio, el Primer Ministro de Israel le agradeció al Presidente de los Estados Unidos las medidas tomadas en apoyo de Israel.

11. Pero ¿por qué no estaba dispuesto el régimen israelí a dar su apoyo a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, y por qué tampoco lo está ahora? En primer lugar y ante todo, porque la creación de esa zona exige que Israel se adhiera pronta e incondicionalmente al Tratado sobre la No Proliferación en calidad de parte no poseedora de armas nucleares, con lo que debería renunciar a la posesión de sus armas nucleares y someter todas sus actividades e instalaciones nucleares clandestinas a las salvaguardias amplias del OIEA. Sin duda alguna, esto es claramente contrario a las estrategias militares y de seguridad de este régimen, que se basa en la posesión de armas convencionales altamente sofisticadas y de todo tipo de armas de destrucción en masa, en particular armas nucleares.

12. Además, un breve examen de las prácticas del régimen israelí en el Oriente Medio y sus antecedentes en la esfera del desarme y la seguridad internacional ofrece una imagen clara de la gravedad de la amenaza que plantea ese régimen para la paz y la seguridad de los Estados del Oriente Medio que son partes en el Tratado. También demuestra, una vez más, lo esencial y urgente que es la creación de una zona libre de armas nucleares y todas las demás armas de destrucción en masa en el Oriente Medio para mantener la paz y la seguridad en la región y en el contexto más amplio. Entre esos antecedentes se encuentran los siguientes: a lo largo de su existencia, el régimen israelí ha librado 17 guerras, lo que supone 1 guerra casi cada cuatro años; ha cometido agresiones contra cada uno de sus vecinos, sin excepción; ha atacado a otros países con los que no comparte fronteras tanto dentro como fuera de la región; ha atacado las instalaciones nucleares con fines pacíficos de dos Estados del Oriente Medio que son partes en el Tratado (en uno de esos casos, el Consejo de Seguridad condenó enérgicamente el ataque militar de Israel por tratarse

de una violación evidente de la Carta de las Naciones Unidas y las normas de conducta internacional); ha amenazado con atacar las instalaciones nucleares con fines pacíficos sometidas a salvaguardias del OIEA de Estados de la región que son partes en el Tratado; todavía tiene ocupados los territorios de varios países vecinos, por lo que se lo denomina “Potencia ocupante” en las resoluciones de las Naciones Unidas; no es parte en el Tratado sobre la No Proliferación o en cualquier otro instrumento internacional que prohíba las armas de destrucción en masa, desafiando así los repetidos llamamientos hechos por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General, la Conferencia General del OIEA, las conferencias de las partes encargadas del examen del Tratado sobre la No Proliferación, las cumbres y conferencias ministeriales del Movimiento de los Países No Alineados y la Organización de Cooperación Islámica; y es el único de la región que, según se estima, posee todos los tipos de armas de destrucción en masa, incluidos cientos de cabezas nucleares.

13. Por otra parte, estas realidades hacen completamente evidente que la única forma de crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio es que la comunidad internacional ejerza y mantenga una presión sostenida sobre el régimen israelí a fin de obligarlo a adherirse, sin demora y sin condiciones, como parte no poseedora de armas nucleares, al Tratado sobre la No Proliferación y a someter todas sus actividades e instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA. Este enfoque quedó reconocido en las Conferencias de Examen de 2000 y 2010, que reafirmaron la importancia de que Israel se adhiriera al Tratado sobre la No Proliferación y someta todas sus instalaciones nucleares a salvaguardias amplias del OIEA para lograr el objetivo de la adhesión universal al Tratado en el Oriente Medio.

14. El Irán destaca que la consecución de los objetivos fundamentales del Tratado exige, además del cumplimiento pleno y no discriminatorio de todas las obligaciones impuestas en virtud de este instrumento, la pronta y plena aplicación de las decisiones adoptadas por las Conferencias de Examen, en particular la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio, que es un elemento esencial e integral de los resultados de la Conferencia de 1995 y de la base sobre la que se prorrogó indefinidamente el Tratado sin que se procediera a votación. Las Conferencias de Examen de 2000 y 2010 reafirmaron también la importancia de la resolución, de la plena realización de sus metas y objetivos y de su validez hasta que se alcancen sus objetivos.

15. Por consiguiente, y dado que, en el contexto de las conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento de la Conferencia de Examen de 2010, todos los Estados partes reafirmaron su determinación de adoptar, individual y colectivamente, todas las medidas necesarias para asegurar la pronta aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio, se los insta a que intensifiquen sus esfuerzos en la Conferencia de Examen de 2020, entre otras cosas, mediante la adopción de una decisión concreta sobre la pronta aplicación de la resolución de 1995 y el plan de acción de 2010 sobre el Oriente Medio.

16. En este contexto, el Irán invita a la Conferencia de Examen de 2020 a que establezca un órgano subsidiario de la Comisión Principal II encargado de examinar la aplicación urgente de la resolución de 1995 y el plan de acción de 2010 acerca del Oriente Medio y a que acuerde, sobre la base de la experiencia anterior, medidas concretas para su rápida aplicación.

17. El Irán propone también que se incluyan los siguientes puntos en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2020:

Reafirmar la urgente necesidad de la pronta y plena aplicación de la resolución de 1995 y el plan de acción de 2010 sobre el Oriente Medio;

Renovar la firme determinación de todos los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación a adoptar todas las medidas necesarias encaminadas a la pronta y plena aplicación de la resolución de 1995 y el plan de acción de 2010 sobre el Oriente Medio;

Expresar la más profunda preocupación ante el hecho de que la negativa de Israel es el principal y único obstáculo para la aplicación de la resolución de 1995 y el plan de acción de 2010 sobre el Oriente Medio;

Reafirmar, al igual que hizo en 2000 y 2010, la importancia de que Israel se adhiera al Tratado sobre la No Proliferación y someta todas sus actividades e instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA para alcanzar el objetivo de la adhesión universal al Tratado en el Oriente Medio;

Decidir que se establezca un comité permanente, que incluya a los miembros de su Mesa, para hacer un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia de Examen en relación con la pronta adhesión de Israel al Tratado sobre la No Proliferación y el sometimiento de todas sus actividades e instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA, y para informar a las reuniones de la Conferencia de Examen de 2025 y de su Comité Preparatorio;

Reafirmar la determinación de todos los Estados partes en el Tratado de prohibir efectivamente la transferencia de todo tipo de equipo, información, material e instalación, recurso o dispositivo de carácter nuclear y de facilitar conocimientos técnicos o cualquier tipo de asistencia a Israel en los ámbitos nuclear, científico o tecnológico mientras no sea parte en el Tratado y no someta todas sus actividades e instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA.